



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2008, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V.", EN ADELANTE LA "CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS SEÑORES JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUIZ DE LUNA Y JOAO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PEROTE-BANDERILLA Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TIPO A2 DE 30.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 111+581 (ENTRONQUE PEROTE III) Y TÉRMINO EN EL KM. 141+581 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, TIPO A2 DE 29.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 50+000 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y TÉRMINO EN EL KM. 79+000 (ENTRONQUE CORRAL FALSO).

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de febrero 2008, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, otorgó una concesión a la Concesionaria para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y el libramiento de Xalapa, ambos en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, la autopista Perote-Banderilla tipo A2 de 30.0 kms. de longitud, con origen en el km. 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km. 141+581 (Entronque Banderilla) y el Libramiento de Xalapa, tipo A2 de 30.0 kms. de longitud, con origen en el km. 50.000 (Entronque Banderilla) y término en el km. 79+000 (Entronque Corral Falso), con un plazo de vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su expedición, en adelante el Título de Concesión.

- II. Mediante oficio No. 3.245 de fecha 16 de abril de 2010, la Secretaría en términos de lo establecido en la Condición **TRIGÉSIMA NOVENA** del Título de Concesión y con motivo de la falta de entrega de forma oportuna del derecho de vía y las autorizaciones y permisos en materia ambiental del proyecto Perote-Xalapa y Libramiento de Xalapa, por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, en términos de lo establecido en la Cláusula Segunda del Convenio Específico de Coordinación celebrado entre esa entidad federativa y la Secretaría de fecha 24 de noviembre de 2006, autorizó a la Concesionaria un primer ajuste para efectos de prorrogar la fecha de conclusión de los trabajos de construcción de las Obras

mf 7 1



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

a más tardar el 4 de mayo de 2011 y para el inicio de operación de la Vía Concesionada a más tardar el 4 de junio de 2011.

- III. Con fecha 3 de diciembre de 2010, la Concesionaria solicitó formalmente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (en adelante, Fondo Nacional de Infraestructura), el otorgamiento de un crédito simple para hacer frente a los costos y gastos adicionales incurridos y por incurrirse como consecuencia de diversos retrasos en la etapa de ejecución de los trabajos de construcción de las Obras, generados a su vez de diversos eventos y circunstancias, principalmente relacionados con la liberación del derecho de vía, que no son imputables a la Concesionaria, y que han sido reconocidos por la Secretaría en términos del oficio No. 3.245 de fecha 16 de abril de 2010 detallado en el Antecedente II anterior, de esta Primera Modificación; así como para llevar a cabo la ampliación del proyecto con especificaciones de A2 a un proyecto con perfil A4. Lo anterior, considerando que dentro de los fines del Fondo Nacional de Infraestructura se encuentra la realización de inversiones, el otorgamiento de apoyos recuperables y no recuperables, la adquisición, administración y cesión de derechos y obligaciones establecidos en concesiones y la suscripción, adquisición y administración de instrumentos financieros asociados a proyectos de infraestructura.
- IV. Con fecha 24 de enero de 2011, la Secretaría, mediante oficio No. 3.4.0094, reconoció que derivado de la prórroga para la conclusión de las obras autorizada mediante el oficio No. 3.245 detallado en el Antecedente II anterior, se estimó que el monto de costos adicionales en los que podría incurrir la Concesionaria ascienden hasta un máximo de de \$608'987,000.00 (Seiscientos ocho millones novecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales al 30 de septiembre de 2010 la Concesionaria había erogado un monto de \$162'881,000.00 (Ciento sesenta y dos millones ochocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), y el monto restante de \$446,106,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis millones ciento seis mil pesos 00/100 M.N.) eran el importe en que podría incurrirse en costos adicionales en el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2010 y el 4 de mayo de 2011, sujeto a los ajustes correspondientes.
- V. Con fecha 27 de enero de 2011, mediante oficio No. SCTM/401100/016/2011, el Fondo Nacional de Infraestructura, en atención a la solicitud de un financiamiento presentada por la Concesionaria de fecha 3 de diciembre de 2010 detallada en el Antecedente III anterior, para subsanar el desequilibrio económico que se ha generado principalmente por los retrasos en la entrega del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

derecho de vía, que originó el atraso en la conclusión de las Obras por causas no imputables a la Concesionaria, así como para el redimensionamiento de las especificaciones del proyecto, con el objeto de construir tanto el tramo Perote-Banderilla (30.0 km), como el Libramiento de Xalapa (29.6 km) (sic), bajo especificaciones de A2 a A4, y en función de: **a)** los análisis preliminares efectuados al pronóstico de tráfico, **b)** a las proyecciones económico-financieras del proyecto, **c)** a la viabilidad financiera que en su caso derivaría del último análisis que se hiciera y **d)** al cumplimiento de los criterios de elegibilidad que establecen las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, informó a la Concesionaria que estarían en posibilidad de someter a la consideración de sus órganos de decisión competentes, el otorgamiento del crédito requerido, siempre y cuando el planteamiento que se hiciera, comprendiera la modificación al Título de Concesión en los aspectos siguientes: **(i)** autorización para que la autopista concesionada sea construida bajo especificaciones A4, **(ii)** en su caso, reconocimiento del Fondo Nacional de Infraestructura como Acreedor del Proyecto, **(iii)** otorgamiento de una prórroga de al menos 15 años al plazo de la concesión y **(iv)** autorización de un incremento de cuando menos el 10% a la tarifa promedio máxima, a fin de que el proyecto genere un flujo adicional suficiente para liquidar el financiamiento que, en su caso, otorgaren las instancias de decisión del Fondo Nacional de Infraestructura.

- VI.** Con fecha 31 de enero de 2011, mediante oficio No. SCTM/401000/019/2011, el Fondo Nacional de Infraestructura en relación a la solicitud de financiamiento de la Concesionaria, le requirió la siguiente documentación: **(i)** estados financieros al cierre del ejercicio 2010, **(ii)** copia del contrato de fideicomiso, **(iii)** copia de los estados de cuenta del fideicomiso de administración de recursos, **(iv)** copia del actas circunstanciadas firmadas por la Concesionaria y la Secretaría a la fecha y **(v)** copia de el o los oficios emitidos por la Secretaría en los que: **a.-** se indique de manera puntual el número total de días que a la fecha arrojan las actas circunstanciadas y en el que confirme la nueva fecha de vencimiento de la Concesión, **b.-** se confirmen los montos de los costos y gastos adicionales desglosados (sobrecostos) de la Concesionaria derivados de las reprogramaciones del proyecto A2, así como la fecha de autorización para la terminación de las obras correspondientes a A2 e indique, de ser el caso, qué costos y gastos de la A2 presupuestados en el proyecto de concurso no será necesario que se realicen (por sustitución de la ampliación de la A4), así como los montos correspondientes, **c.-** se informe el monto de los costos y gastos adicionales erogados a la fecha, y que fueron validados por la SCT como parte de la primera reprogramación, anexando la documentación comprobatoria y/o soporte documental correspondiente y que, en su momento presente el informe, validación y comprobantes para los gastos que aún no se han realizado contemplados dentro de la primera reprogramación y las subsecuentes reprogramaciones del proyecto A2, **d.-** la autorización para la ampliación del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

proyecto a especificaciones A4, confirmando el monto de la inversión total del proyecto A4, incluyendo el desglose de conceptos con sus respectivos montos (costos de obra, costo de supervisión e Ing. Independiente, gastos de constructora, gastos de concesionaria, actualización de precios, etc.) y las fechas de terminación por tramo y global del proyecto A4, e.- se confirmen los montos de costos y gastos de operación, mantenimiento, mantenimiento mayor, conservación, etc., proyectados para A4 en un horizonte de 45 años, f.- se valide la proyección de tráfico del proyecto A4, g.- se confirmen las tarifas autorizadas para la concesión (sin IVA), h.- se autorice un incremento de por lo menos el 10% a la Tarifa promedio máxima e indique en qué tarifas específicas será aplicable, i.- se reconozca que, en caso que Fondo Nacional de Infraestructura otorgue el Crédito Subordinado a la Concesionaria, será considerado como un Acreedor (según dicho término se define en la Condición Primera del Título de Concesión), j.- se de la anuencia para otorgar una prórroga a la concesión de por lo menos 15 años, y k.- se acepte que el plazo máximo de amortización del crédito que otorgue Fondo nacional de Infraestructura pueda ser hasta el término de la vigencia de la Concesión.

- VII. Con fecha 11 de febrero de 2011, la Concesionaria presentó ante la Secretaría un escrito mediante el cual solicita la autorización para ampliar la Vía Concesionada a tipo A4, en términos de lo establecido en el inciso C) de la Condición Undécima del Título de Concesión y la modificación al Título de Concesión con fundamento en el primer párrafo de la Condición Trigésima Séptima del Título de Concesión, adjuntando para tales efectos a su escrito de solicitud en cumplimiento a la referidas Condiciones del Título de Concesión, la siguiente información y documentación: **(i)** el presupuesto de ampliación A4, **(ii)** el programa de construcción A4, **(iii)** el reporte de estimación del crecimiento de tráfico de la Autopista Perote-Xalapa, **(iv)** el proyecto ejecutivo de la Vía concesionada bajo la modalidad de A4, **(v)** el criterio de seguridad para los usuarios de la Vía Concesionada, **(vi)** los aspectos sociales que beneficiarían la construcción de la Vía Concesionada bajo la modalidad de A4, **(vii)** los aspectos económicos de la construcción de la Vía Concesionada bajo la modalidad de A4, **(viii)** el análisis del derecho de vía necesario para concluir los trabajos de construcción de la Vía Concesionada bajo la modalidad de A2 y para ampliarla bajo la modalidad de A4, **(ix)** la justificación de la solicitud de la modificación de la concesión, **(x)** el análisis legal de la procedencia de la solicitud de modificación y **(xi)** la propuesta de modificación. Asimismo, también manifestó en dicho escrito que la ampliación de la Vía Concesionada a tipo A4 estaría sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones: **(a)** la contratación del financiamiento adicional, **(b)** el otorgamiento de la prórroga del plazo de la vigencia de la concesión por un periodo adicional de 15 años que le permita la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de la ampliación solicitada y los costos adicionales derivados de la demora en la liberación del derecho de vía, **(c)** el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

incremento de la tarifas requerido por el Fondo Nacional de Infraestructura, y **(d)** se modifique el Título de Concesión para que se refleje en el mismo la ampliación de la Vía Concesionada.

- VIII.** Con fecha 18 de febrero de 2011, la Secretaría por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, en relación a la solicitud de la Concesionaria de fecha 11 de febrero de 2011 detallada en el antecedente anterior, emitió los oficios No. 3.4.0232, 3.4.0233, 3.4.0234, 3.4.0235, 3.4.0236, 3.4.0237, 3.4.0257 y 3.4.0258, mediante los cuales se desahogó el requerimiento de información y documentación para efectos del Crédito Subordinado a otorgarse por el Fondo Nacional de Infraestructura a la Concesionaria.
- IX.** Mediante oficio No. 3.4.0730 de fecha 26 de abril de 2011, la Secretaría comunicó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", lo relativo a: **(i)** los costos adicionales de la A2 con motivo de la Primera Solicitud de Ajuste que se detalla en el Antecedente II anterior, por un total de \$519'777,276.00 (Quinientos diecinueve millones, setecientos setenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), proyectados al 4 de mayo de 2011, **(ii)** los costos adicionales de la A2 con motivo de la ampliación a A4, proyectados del 5 de mayo de 2011 al 31 de diciembre de 2012 por un monto de \$959'602,972.00 (Novecientos cincuenta y nueve millones, seiscientos dos mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y **(iii)** los gastos relacionados con la construcción del A4 proyectados del 1° de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2012 por un monto de \$34'688,293.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).
- X.** Con oficio No 3.4.0889 de fecha 4 de mayo de 2011, la Secretaría solicitó información y documentación a la Concesionaria respecto del Crédito Subordinado que estaba tramitando ante el Fondo Nacional de Infraestructura, para efectos de poder estar en condiciones de proceder a elaborar el anteproyecto de Modificación al Título de Concesión, conforme a la solicitud de la propia Concesionaria de fecha 11 de febrero de 2011, detallada en el Antecedente VII anterior.
- XI.** Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2011 la Concesionaria informó a la Secretaría que el Crédito Subordinado-Convertible le fue autorizado por el Fondo Nacional de Infraestructura mediante Acuerdo CT/1A/EXT/12-MAYO-2011-III de fecha 12 de mayo de 2011, conforme a la información proporcionada por el propio Fondo Nacional de Infraestructura a través del oficio No.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SCTM/401000/091/2011 de fecha 19 de mayo de 2011 y, en este orden de ideas informó que ya contaban con la autorización para el financiamiento necesario para proceder a llevar a cabo la obra de ampliación de la Vía Concesionada tipo A4, por lo que solicitaban se modificara el Título de Concesión en los términos solicitados en su escrito de fecha 11 de febrero de 2011 detallado en el Antecedente VII anterior, adjuntando para tales efectos copia de la documentación que le fue proporcionada por el Fondo Nacional de Infraestructura.

- XII.** La Secretaría a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero tomando en consideración la información y documentación proporcionada por la Concesionaria mediante sus escritos de fechas 3 de diciembre de 2010, 11 de febrero de 2011 y 19 de mayo de 2011, detallados en los Antecedentes III, VII y XI anteriores, documentos que obran en los expedientes de dicha unidad administrativa, y derivado del esquema de disposición del crédito subordinado-convertible autorizado por el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura en su Primera Sesión Extraordinaria de 2011, celebrada el 12 de mayo de 2011 (en lo sucesivo Crédito Subordinado-Convertible), en donde está contemplado que se amplíe el plazo de la Concesión cuando menos por 15 años adicionales la vigencia de la Concesión actual, con objeto de hacer factible financieramente la solución encontrada para restituir el equilibrio económico a la Concesionaria y que se pueda pagar en su totalidad el Crédito Subordinado-Convertible, no tiene objeción a la petición de la misma.
- XIII.** La Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público registró en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, Sistema PIPP, el proyecto de la Autopista Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa con el número de registro 06096500003.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2o., fracción I, 26 y 36 fracciones XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción I incisos b) y c), 5o. fracciones I, III, VIII y IX, 6o. y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. y 5o. fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la Condición Trigésima Séptima del Título de Concesión, la Secretaría otorga a la Concesionaria la Primera Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifica el Título de Concesión en los siguientes aspectos: i) el Proemio; ii) se modifican las fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Condición **QUINTA**; iii) los numerales 2, 3, 5 y 6, y se agrega el numeral 7 todos de la Condición **SEXTA** ; iv) el primer y séptimo párrafos del inciso C) de la Condición **UNDÉCIMA**; v) los numerales 5 y 6, y agregar el numeral 7 en el segundo párrafo de la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA**; vi) la Condición **VIGÉSIMA PRIMERA** y viii) la Condición **CUADRAGÉSIMA CUARTA**, para quedar como sigue:

“CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA “CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL INGENIERO JOSÉ ENRIQUE VARGAS TABERNEO Y POR LA LICENCIADA JOANA GUIMARÃES SERÓDIO RICCIARDI, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PEROTE-BANDERILLA Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TIPO **A4** DE 30.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 111+581 (ENTRONQUE PEROTE III) Y TÉRMINO EN EL KM. 141+581 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, TIPO **A4** DE 29.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 50+000 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y TÉRMINO EN EL KM. 79+000 (ENTRONQUE CORRAL FALSO).

...

QUINTA.- CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

...

- I.- El Capital de Riesgo deberá representar en todo momento durante la etapa de construcción de las Obras cuando menos el 25% del monto presupuestado por el Concursante Ganador como Monto Total de la Inversión, **sin considerar el Crédito Subordinado-Convertible y los Créditos Adicionales**. En los términos establecidos en este Título de Concesión, el Capital de Riesgo deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición y sólo podrá ser ejercido en los términos señalados en el párrafo siguiente.

...



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

II.- La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de la Concesionaria, **considerando también la(s) prórroga(s) a la vigencia de la Concesión que en su caso se hubieren otorgado en términos de lo que establezcan las Leyes Aplicables**, con los recursos provenientes de la Explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada al pago de:

- a) La construcción de las Obras;
- b) Las contribuciones fiscales, incluyendo en su caso la Contraprestación Fija;
- c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciaros;
- d) La constitución del Fondo de Conservación;
- e) El servicio de la deuda de los Créditos, **excluyendo el Crédito Subordinado-Convertible;**
- f) **El servicio de la deuda del Crédito Subordinado-Convertible en los términos y condiciones que se establezcan en el Fideicomiso de Administración y en el propio Crédito Subordinado-Convertible;**
- g) **El servicio de la deuda de los Créditos Adicionales.**

...

...

...

...

...

SIXTA.- CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CRÉDITOS ADICIONALES PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES DE LA VÍA CONCESIONADA.

...

1.- ...

2.- La aportación, disposición, aplicación y pago de los Créditos **y de los Créditos Adicionales**, deberá hacerse conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- 3.- El pago del servicio de los **Créditos y de los Créditos Adicionales**, quedará subordinado al pago de:
 - a) La construcción de las Obras;
 - b) Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
 - c) Los gastos de Operación, Mantenimiento, Conservación y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios, y
 - d) La constitución del Fondo de Conservación.

- 4.- ...

- 5.- En el caso de que **en cualquier momento** se haga necesaria la obtención de **Créditos Adicionales**, con objeto de financiar la Operación, Mantenimiento, obras de Reconstrucción, Conservación, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de **Créditos Adicionales**, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración. Los **Créditos Adicionales** sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad económica y financiera de la Concesión, ni se afecte el interés público.

- 6.- La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los **Créditos y de los Créditos Adicionales** eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

- 7.- La amortización de cualesquier **Créditos y Créditos Adicionales**, tanto de principal como de intereses ordinarios y moratorios **y, en su caso, accesorios, tendrá como plazo máximo el término de la Concesión y, en su caso, el de la(s) prórroga(s) que se hubiere(n) otorgado en términos de lo que establezcan las Leyes Aplicables.**

UNDÉCIMA.- OBRAS ADICIONALES, MEJORAS Y AMPLIACIONES.

...
...
...

C) Ampliaciones

Si durante la Vigencia de la Concesión: **(a)** se presenta un incremento no previsto de los TDPA's, en uno o varios de los segmentos del(los) tramo(s) carretero(s), y en cualquiera de sus sentidos, y esto provocara que: (i) el o los



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

segmentos del(os) tramo(s) carretero(s) se clasifique(n) obligatoriamente en la categoría de nivel de servicio "D" u opcionalmente en el nivel de servicio "C" en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el Día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce) semanas ya sean éstas continuas o discontinuas durante un año y (ii) se prevea que los TDPA's anuales se continuarán incrementando, **y/o (b) cuando existan razones sociales, de seguridad y eficiencia o de carácter económico, por las cuales resulte conveniente ampliar el(los) Tramos Carreteros**, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT que autorice la ampliación de la totalidad o parte del(os) Tramo(s) Carretero(s), según los segmentos en los que se produzca o se prevea que se producirá el crecimiento del TDPA **o en los que se determine que resulte conveniente hacer la ampliación.**

...

...

...

...

...

En cualquier caso, la **Secretaría** emitirá el adendum correspondiente al Título de Concesión, en el que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones, el pago **de los Créditos y de los Créditos Adicionales** que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones que se acuerden.

...

DÉCIMA SÉPTIMA.-OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

...

En el Fideicomiso de Administración se jerarquizará el uso de los recursos de su patrimonio y destinarán al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:

1. La construcción de las Obras;
2. Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación Fija;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

3. Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
4. La constitución del Fondo de Conservación;
5. El servicio de la deuda de los Créditos, **excluyendo el Crédito Subordinado-Convertible.**
6. **El servicio de la deuda del Crédito Subordinado-Convertible en los términos y condiciones que se establezcan en el Fideicomiso de Administración y en el propio Crédito Subordinado-Convertible.**
7. **El servicio de la deuda de los Créditos Adicionales y,**
8. El reembolso a la Concesionaria del Capital de Riesgo efectivamente aportado, incluyendo las **inversiones para la ampliación aprobada y su rendimiento de acuerdo con la TIR establecida en la Concesión.**

...

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL RIESGO.

En el caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria **recupere el Capital de Riesgo y obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión y sus prórrogas**, los excedentes económicos que se generen **se compartirán entre la Concesionaria y el Acreedor del Crédito Subordinado-Convertible, conforme a los términos y condiciones que en su caso pacten, dando vista a la Secretaría de tales alcances.**

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, **en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de la misma, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales del Título de Concesión.**

También podrá ser prorrogada, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a la Concesionaria, entre las que se incluyan demoras en la liberación del Derecho de Vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Concesionaria **deberá haber** cumplido con las condiciones impuestas en la Concesión.

En ambos supuestos, la Secretaría deberá obtener el registro a que se refieren las fracciones II y III del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."

SEGUNDA.- Se otorga una prórroga a la vigencia de la Concesión por un plazo de 15 (quince) años adicionales al término original de vigencia de la Concesión.

TERCERA.- Se modifican las definiciones de "Acreedor", "Autopista", "Crédito", "Financiamiento", "Proyecto", "Tramo Carretero "I", y "Tramo Carretero "II" del Apéndice 1 del Título de Concesión, y se agregan las definiciones de "Créditos Adicionales", "Crédito Subordinado-Convertible" y "Fondo Nacional de Infraestructura", para quedar como sigue:

"Acreedor, persona(s) física(s) o moral(es) distinta(s) del Concursante, sus filiales, subsidiarias o controladora, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada bajo las Leyes Aplicables, que otorguen financiamiento a la Concesionaria para construir, explotar, conservar y mantener total o parcialmente los Tramos Carreteros I y II y/o para sustituir parcial o totalmente dicho financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el Título de Concesión, **incluyendo aquélla que otorgue el Crédito Subordinado-Convertible**.

Autopista, la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal tipo A4, denominada Perote-Xalapa, con una longitud de 59 kms. conformada por el Tramo Carretero "I" y el Tramo Carretero "II", que se localizan en el Estado de Veracruz-Llave en la República Mexicana.

El Tramo Carretero "I" tiene una longitud de 30.0 kms. de longitud, con origen en el km. 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km. 141+581 (Entronque Banderilla). El Tramo Carretero "II" tiene una longitud de 29.0 kms. con origen en el km. 50+000 (Entronque Banderilla) y término en el km. 79+000 (Entronque Corral Falso).

Crédito, cantidades de dinero que uno o varios Acreedores otorgan en calidad de préstamo a la Concesionaria, **incluyendo el Crédito Subordinado-Convertible** para la construcción del Proyecto o para ser aplicadas a los fines establecidos en el Título de Concesión, incluyendo sus accesorios (intereses y comisiones por servicios financieros), cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en el mismo Título de Concesión y en los contratos de Crédito correspondientes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Créditos Adicionales, los financiamientos que otorguen persona(s) física(s) o moral(es) en calidad de préstamo a la Concesionaria con posterioridad al Aviso de Inicio de Construcción, para la construcción de las Obras, ampliaciones, obras adicionales, mejoras y demás conceptos señalados en las Condiciones Sexta y Décima Sexta o para ser aplicados a los fines de la Concesión, incluyendo sus intereses y comisiones por servicios financieros, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en la misma y en los contratos de crédito correspondientes.

Crédito Subordinado-Convertible, el financiamiento a ser otorgado por el Fondo Nacional de Infraestructura a favor de la Concesionaria, cuyo objeto es el financiamiento del escalamiento del proyecto A2 a especificaciones A4, y los costos y gastos adicionales que se generen por la ampliación al plazo de construcción, así como los generados por el retraso en la entrega del Derecho de Vía e inicio de construcción, mismo que otorgará la opción para convertirse en capital en caso que se den los supuestos señalados en el contrato de Crédito respectivo."

Financiamiento, acción de aportar el dinero necesario para la Construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada, sus ampliaciones, obras adicionales y mejoras, para su Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento conforme a lo establecido en la Concesión, de manera que se puedan sufragar los gastos que ello requiere.

Fondo Nacional de Infraestructura, Fideicomiso Número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", constituido por el Gobierno Federal en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en la que esta última actúa como Institución Fiduciaria, mediante "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", publicado el 7 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

Proyecto, la carretera de altas especificaciones, tipo A4, de jurisdicción federal denominada Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa con una longitud de 59 Kms. conformada por el Tramo Carretero "I" y el Tramo Carretero "II" que se localizan en el Estado de Veracruz-Llave en la República Mexicana.

Tramo Carretero "I", tramo carretero Perote – Banderilla, tipo A4, con una longitud de 30.0 Kms. con origen en el Km. 111 + 581 y terminación en el Km. 141 + 581.

Tramo Carretero "II", tramo carretero Banderillas - Corral Falso, tipo A4, con una longitud de 29.0 Kms. con origen en el Km. 50 + 000 y terminación en el Km. 79 + 000."



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUARTA.- Se deja sin efectos el **ANEXO 4**, así como todas las referencias que se hagan respecto al mismo en la Concesión.

QUINTA.- La Concesionaria llevará a través del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago de la Concesión, un registro específico y en cuentas por separado, para el Crédito Subordinado-Convertible otorgado a la Concesionaria por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. en su calidad de Institución Fiduciaria en Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

SEXTA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

SÉPTIMA.- La firma de la presente Modificación al Título de Concesión por parte la Concesionaria y la Secretaría implica la aceptación incondicional e integral de sus términos y condiciones, así como sus consecuencias y alcances.

La presente Primera Modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de junio del año dos mil once, y se firma en cinco tantos originales.

**POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO**

LIC. DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE

POR "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V."

**SR. JOSÉ MARÍA DE OJEDA
RUÍZ DE LUNA
REPRESENTANTE LEGAL**

**SR. JOAO PEDRO DOS SANTOS
DINIS PARREIRA
REPRESENTANTE LEGAL**